

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 7228-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 31 de diciembre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isela Pozo, con cédula de identidad personal N.º 8-827-822, quien funge como propietaria del Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján, solicitó la autorización de funcionamiento de la precitada institución educativa, la cual se encuentra ubicada en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Residencial Nuevo Arraiján, calle principal B47 para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar y Primaria;

Que en atención a la solicitud que motiva el presente acto, resulta importante destacar que el artículo 121 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas particulares;

Que, de igual modo, el precitado artículo 121 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que le corresponde al Ministerio de Educación autorizar la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares, sin distinción de subsistema, así como, la supervisión directa de dichas instituciones educativas, especialmente, en lo que respecta al proyecto educativo, planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento y para poder operar como institución educativa en el país, por consiguiente y con el objeto de atender la solicitud recibida, se procede a revisar la documentación que reposa en el expediente, a fin de determinar si el Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján reúne los requisitos que exige la Ley para que esta entidad otorgue la respectiva autorización de funcionamiento;

Que en ese rumbo, es importante iniciar el examen de rigor, expresando que reposa en el expediente el informe ejecutivo de 13 de mayo de 2025, por medio del cual, la Dirección Nacional de Educación Particular de esta entidad, hace constar que en el expediente del Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján reposa la documentación exigida por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, así como, que dicho centro educativo cumple lo estipulado en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación y en el artículo 6 del precitado reglamento;

Que en atención al contenido del informe ejecutivo descrito en el párrafo anterior, es necesario destacar que, a la fecha, el Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján cuenta con los profesionales de la educación idóneos para organizar, dirigir y ejecutar el servicio educativo, también, con los planes y programas de estudio de Educación Básica General (Preescolar y Primaria), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/375 de 17 de abril de 2025.

Que además de lo anterior y de cara a lo estipulado por el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, es importante añadir que en el expediente consta que el Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján cuenta con el local apropiado, solvencia económica y con el reglamento interno aprobado por la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante Resolución N.º 9 de 20 de mayo de 2025;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el Ministerio de Educación autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y como en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad considera viable otorgar la autorización de funcionamiento del Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle principal, casa B47, como institución educativa particular que impartirá Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar y Primaria.

**Artículo 2.** Autorizar al Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle principal, casa B47, a impartir, en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio de Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar y Primaria, avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/375 de 17 de abril de 2025.

El centro educativo, únicamente, podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este Ministerio.

**Artículo 3.** La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto, tendrá vigencia mientras el Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján cumpla las disposiciones que sobre educación particular establece el Título III del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

**Artículo 4.** El Centro Educativo de Atención Integral de Nuevo Arraiján deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

En caso de cierre del centro educativo, la representante legal o propietaria, deberá remitir a la dirección regional de educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

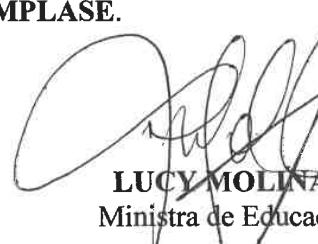
Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 5.** Este Resuelto empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación

  
AGNES DE LEÓN DE COTES  
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
22 ENE 2020

ES COPIA AUTÉNTICA